

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00357 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta, que las demandadas **Ruth Rodríguez Palacios y Blanca Inés Rodríguez Palacios**, se notificaron del auto admisorio de la demanda, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022¹, quienes dentro del término legal guardaron silente conducta, dado que el aviso aparece recibido desde el año 2023, y la solicitud de amparo se aportó hasta el 22 de enero de 2024.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de las afirmaciones de las demandadas, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquellas no pueden asumir la defensa de sus intereses en este proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

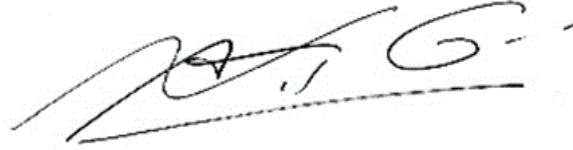
PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por las demandadas **Ruth Rodríguez Palacios y Blanca Inés Rodríguez Palacios**.

SEGUNDO: Para que la represente en este proceso, se designa a la abogada MCLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.925.648 y tarjeta profesional No. 77682, quien litiga ante este Despacho de forma activa de conformidad con el acta de reparto correspondiente a la secuencia No. 36734; a quien deberá comunicarse su nombramiento, acompañado de las advertencias previstas en el inciso 3º del art. 154 del C. G. del P. A efecto de su notificación téngase en cuenta la dirección física Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 602 y el correo electrónico info@claudiavictoriagutierrez.com. Adviértase que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Comuníquesele.

¹Archivo Digital "014AllegaNotificacion".

TERCERO: De conformidad con el artículo 152 *ibidem*, se advierte a la abogada designada, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5c9c3f27ac738b7bba2acf1143610ee936d3d3c5d2d192af2ec10faa5e226a**

Documento generado en 22/04/2024 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>